



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 13 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 232-2025-R.- CALLAO, 13 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 1 de julio de 2025 (E2059970), presentado por el servidor por medio del cual el servidor Juan Carlos Collado Felix, Jede de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, solicita se le brinde el derecho de contar con la Defensa y Asesoría Legal en la investigación fiscal correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 080-2022, a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao, en la cual se encuentra comprendido.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...);

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil, tiene el derecho de *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo, a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, acotando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, dispone que los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (Directiva), la misma que en su numeral 6.1, establece entre otros, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de la solicitud expresa dirigida al Titular de la Entidad, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 de la Directiva, precisa que de considerarse procedente la solicitud, esta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, obra en autos, la solicitud del servidor Juan Carlos Collado Felix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, del 1 de julio de 2025 (E2059970), por la cual solicita se le brinde el derecho de contar con la Defensa y Asesoría Legal en la investigación fiscal correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 080-2022, a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao, en la cual se encuentra comprendido;

Que, mediante el Oficio N° 1442-2025-URH-DIGA/UNAC del 7 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 434-2025-UFGE-URH del 4 de julio de 2025, el cual contiene la información y la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, en el cual se informa de los puestos y funciones desempeñados por el servidor de esta universidad, Mg. Juan Carlos Collado Felix,

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su Informe Legal N° 342-2025-OAJ-UNAC del 7 de julio de 2025, en relación a la solicitud presentada por el servidor Juan Carlos Collado Felix para que se le brinde el beneficio a la defensa y asesoría legal; en su numeral 3.1 de su OPINIÓN, señala "Que, en razón de lo expuesto, la solicitud del Mg. COLLADO FELIX, JUAN CARLOS, para la contratación del Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, en la a la Carpeta Fiscal N° 080-2022, seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao, Segundo Despacho, deviene en procedente, por lo que se recomienda se continúe el trámite, elevando los actuados a la Rectora de esta Casa de Superior de Estudios, a efectos que proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente (...)"

Que, evaluado, los oficios de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia ni evidencia alguna controversia u oposición respecto a la solicitud de acceso a la defensa legal por parte del servidor Juan Carlos Collado Felix; debiendo, en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 0684-2018- SERVIR/GPGSC, ratificado mediante el Informe Técnico N° 000242-2023-SERVIRGPGSC, la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1442-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 434-2025-UFGE-URH; Informe Legal N° 342-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Juan Carlos Collado Felix, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAC, por encontrarse comprendido en la investigación preparatoria correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 080-2022, a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao-Segundo Despacho;
2. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente. El financiamiento y el procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, DIGA, OPP, URH, UC, UT, e interesado.